



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Asunto Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato N° 2017-00375-00.

La Judicatura debe **estarse a lo resuelto** por la correspondiente SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial, en sede de la tuición constitucional impetrada en su momento, respecto del actual asunto. Así, a través de la sentencia adiada a 3 de agosto hogaño, aquella Colegiatura amparó los derechos esenciales invocados por la implorante en ejecución SANDRA LILIANA DÍAZ PALMA, ordenando que se dejara sin efectos la providencia datada a 2 de marzo de la anualidad que transcurre y que se resolviera sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares impetrada por aquella sujeto ritual.

De ese modo, en acatamiento de lo así dispuesto, **la Judicatura despoja de efectos jurídicos el señalado pronunciamiento.**

En su lugar, a fin de proseguir con la tramitación, se estudia la solicitud de coerción que fue incorporada por el anterior procurador judicial de la aludida impetrante.

En ese sentido, se advierte que el pedimento abordado ha de inadmitirse, tomándose en cuenta que se ha configurado el siguiente defecto:

1). Reclama réditos moratorios, sin tomar en cuenta que la obligación específica que se está cobrando de ninguna manera se ha gestado en el marco de una relación mercantil. Deberá enmendarse aquella inconsistencia. Al tiempo, es preciso establecer con claridad la data a partir de la cual se solicita el cubrimiento de los intereses que son procedentes. Ello, conforme a las reglas que los rigen y poniéndose de presente que la determinación de ese aspecto, en lo absoluto puede ser trasladada a la Agencia Jurisdiccional, en tanto que le concierne al peticionario definir, desde los albores de la tramitación buscada, los alcances y contenido de sus súplicas.

Por lo tanto, se inadmitirá la puntualizada petitoria y se conminará a la reclamante para que, en el término de 5 días, subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**



DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado a 2 de marzo de esta anualidad.

SEGUNDO: INADMITIR la solicitud instada por la falta expuesta con antelación.

TERCERO: CONCEDER a la incoante el término de 5 días para que rectifique la anotada incorrección, so pena de rechazo.

CUARTO: REMITIR un ejemplar de esta providencia a la Corporación antes aludida, en aras de comprobar el cumplimiento de la orden de resguardo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO. |
|--|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcd9dafaf4f7074d1084cfa700a44fd0afdc5aafacb4d817460021f5cdea04
0

Documento generado en 04/08/2021 02:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>